

## POLÍTICA FINAL

### POLÍTICA 70 v. 2: AUTORIZACIÓN DE VALIDACIÓN

#### I. Introducción.

Algunos Anexos del Acuerdo de Conciliación (p. ej., Anexo 8A, Página 10, y Anexo 10, Página 67) exigen que el Reclamante proporcione formularios en los que autoriza al Administrador de Reclamaciones a: (1) verificar los registros de empleo y salarios, (2) obtener la Documentación de Información Impositiva de la Dirección Impositiva (Internal Revenue Service, “IRS”) y/o de la Administración del Seguro Social, y (3) confirmar cualquier información sobre cuentas bancarias correspondiente a determinados períodos. Otros Anexos solamente establecen que cualquier declaración proporcionada en un Formulario de Reclamación y toda información presentada con un Formulario de Reclamación podrá ser verificada, conforme el Administrador de Reclamaciones lo considere necesario (p. ej., Anexo 4A, Página 2).

Después de las sugerencias de las Partes, el Administrador de Reclamaciones publicó originalmente la Política 70 relativa a “Fraude: Autorizaciones” con Fecha de Vigencia del 25 de mayo de 2012 (la “Política Original”). La Política Original establecía que los Reclamantes debían firmar ciertas autorizaciones para permitir que el Administrador de Reclamaciones verificara ante la IRS la información proporcionada por el Reclamante y obtener información impositiva de la IRS solamente si el Administrador de Reclamaciones determinaba que ello era necesario a los fines de revisar y verificar la documentación presentada por el Reclamante.

Desde ese momento, después de un prolongado período de experiencia en el procesamiento de reclamaciones, el Administrador de Reclamaciones determinó que obra en el mejor interés del Programa del Acuerdo y que facilitará, así como también evitará demoras y acelerará el procesamiento de las reclamaciones exigir, anticipadamente, a todos los Reclamantes que presenten nuevas reclamaciones y envíen o se basen en la Documentación de Información Impositiva para respaldar las nuevas reclamaciones presentadas a partir de la Fecha de Adopción de esta nueva Política 70 v.2 (en adelante, “Política Enmendada”), y también exigir que el Reclamante la presente en ese mismo momento un Formulario 4506 de la IRS firmado y de fecha contemporánea y un Formulario 4506-T firmado y de fecha contemporánea (mencionados en forma colectiva, “Formularios Impositivos”), autorizando al Programa del Acuerdo a verificar ante la IRS la Documentación de Información Impositiva proporcionada por el Reclamante.

En lo que respecta a todas las reclamaciones presentadas antes de la Fecha de Adopción de esta Política Enmendada, se seguirá aplicando la Política Original, de modo tal que se exigirá que el Reclamante entregue los Formularios Impositivos solamente por pedido específico del Administrador de Reclamaciones, según este lo considere necesario o conveniente.

En consecuencia, el Administrador de Reclamaciones optó por revisar la Política Original emitiendo esta Política Enmendada del siguiente modo. En adelante, el Administrador de Reclamaciones considerará esta política como la política que regirá este asunto. Todos los términos que aparecen con las iniciales en mayúsculas en esta política y que estén definidos en el Acuerdo de Conciliación tendrán los significados que se les adjudica en el Acuerdo de Conciliación.

## II. **Declaración de Política.**

1. En lo que se refiere a todas las reclamaciones presentadas antes de la Fecha de Adopción de esta Política Enmendada para las que no se haya pronunciado una determinación definitiva y/o para las que no se haya efectuado ningún pago complementario o definitivo, se seguirán aplicando los términos de la Política Original. Por consiguiente, en lo que respecta a tales reclamaciones, se exigirá que el Reclamante entregue los Formularios Impositivos solamente por pedido específico del Administrador de Reclamaciones, conforme este lo considere necesario o conveniente, según su criterio.
2. Sin embargo, a partir de la Fecha de Adopción de esta Política Enmendada, el Administrador de Reclamaciones exigirá que todos los Reclamantes que presenten reclamaciones y envíen la Documentación de Información Impositiva en respaldo de una reclamación, también deberán presentar en el mismo momento los Formularios Impositivos firmados y de fecha contemporánea para cada ejercicio fiscal para el que se presente dicha Documentación de Información Impositiva, autorizando al Programa del Acuerdo a obtener y verificar la Documentación de Información Impositiva que presenta el Reclamante.
2. En cualquiera de estos casos, el Administrador de Reclamaciones también podrá exigir que los Reclamantes presenten Formularios Impositivos nuevos o actualizados, según lo considere necesario.